

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

6954 ORDEN de la Consejería de Hacienda, de 30 de marzo de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 841/89 interpuesto por don Francisco Rodríguez Ávalos contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente.

Vista la sentencia dictada en 26 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 841/89, interpuesto por don Francisco Rodríguez Ávalos contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente 5, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Ávalos, contra la denegación presunta a su petición formulada el 25 de enero de 1989, por parte de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto su actuación administrativa por no ser conforme a Derecho; a fin de que se reconozca al recurrente el coeficiente 5, durante el período que medió entre su incorporación a la Comunidad Autónoma de Murcia y el 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento y con el límite máximo de los cinco años inmediatamente anteriores a 25 de enero de 1989; sin costas».

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 30 de marzo de 1990.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

6960 ORDEN de la Consejería de Hacienda, de 16 de mayo de 1990, por la que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Es indudable la enorme importancia y peso específico que las pequeñas y medianas empresas poseen dentro del sector económico de la Comunidad Autónoma de Murcia. No obstante, el acceso al crédito en condiciones de plazo y de tipos de interés satisfactorios es uno de los principales problemas que afectan a las pequeñas y medianas empresas. La existencia de Sociedades de Garantía Recíproca ha facilitado, en algunos casos, la disponibilidad de recursos, aunque ha su-

puesto una carga financiera adicional como consecuencia del coste de las operaciones de aval.

La Comunidad Autónoma de Murcia, siguiendo la línea de apoyo trazada en favor de las pequeñas y medianas empresas murcianas, intenta hacer más accesible el coste de la financiación a este tipo de empresas, mediante la apertura de una nueva convocatoria para subvencionar el coste de los avales para inversión, prestados por Sociedades de Garantía Recíproca con sede social en la Región de Murcia, así como para conceder anticipos que sustituyen la aportación de los socios avalados al Fondo de Garantía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden regular la forma y condiciones de ayuda a las pequeñas y medianas empresas con sede social en la Región de Murcia mediante la reducción de los costes, directos e indirectos, derivados de la obtención de avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca en las que sea socio protector la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2.º

La Comunidad Autónoma de Murcia abonará por cuenta del prestatario avalado, la participación en el Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 1.985/1978.

La cantidad a aportar al citado Fondo de Garantía por las empresas avaladas será del 5% del importe del principal de la deuda garantizada por la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo este porcentaje íntegramente abonado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º

Serán beneficiarios de esta ayuda las pequeñas y medianas empresas que, siendo socios partícipes de las Sociedades de Garantía, hayan obtenido el aval de éstas durante los años 1988, 1989 y 1990, con exclusión de los Avales Técnicos constituidos a favor de la propia Administración Regional.

Artículo 4.º

Las Sociedades de Garantía Recíproca, remitirán, mensualmente, a la Consejería de Hacienda, información de las operaciones avaladas acogidas a los beneficios de la presente Orden, con expresión del importe, plazo de concesión e indicación del cumplimiento por el avalista de la totalidad de condiciones exigidas, solicitando el abono de las aportaciones al Fondo de Garantía.

Los anticipos para aplicar al Fondo de Garantía que se contemplan en esta Orden deberán ser contablemente recogidos por las Sociedades de Garantía Recíproca de manera adecuada y separadamente de su patrimonio.

Artículo 5.º

La Comunidad Autónoma de Murcia subvencionará el coste de los avales para inversión prestados por las Socie-

dades de Garantía Recíproca acogidas a lo dispuesto en la presente Orden, mediante la aportación, durante 1990, del 2% anual sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

Los expedientes formalizados en 1988 y 1989 tendrán derecho a la aportación del 1% sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

Artículo 6.º

Serán beneficiarios de esta subvención, las pequeñas y medianas empresas socios partícipes de Sociedades de Garantía Recíproca en las que sea socio protector la Comunidad Autónoma de Murcia, que hayan obtenido el aval de aquéllas para operaciones de préstamo que serán destinadas obligatoriamente y en su totalidad a inversiones en nuevos activos fijos empresariales, íntegramente situados en el territorio de la Región de Murcia.

No tendrán opción a esta subvención aquellas empresas que hayan recibido, para la operación de crédito objeto de subvención cualquier otra clase de ayuda con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento.

Artículo 7.º

Las subvenciones al coste de los avales a que se refiere esta Orden se aplicarán a todas las operaciones realizadas a partir de 1 de enero de 1988.

Artículo 8.º

Las Sociedades de Garantía Recíproca interesadas solicitarán para su socios partícipes las medidas de apoyo reguladas en la presente Orden, cumplimentando el formulario que se adjunta como Anexo I.

Dicho formulario será firmado por el Presidente o Director General de la Sociedad de Garantía Recíproca que asumirá, frente a la Administración Regional, la responsabilidad por la veracidad de los datos aportados.

Artículo 9.º

Los representantes de la Sociedad de Garantía Recíproca indicados en el artículo anterior cumplimentarán, igualmente, el formulario incluido como Anexo II de la presente Orden previa verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social por parte del beneficiario, remitiéndose a la Administración Regional fotocopia de la carta de pago del Impuesto sobre Sociedades (o Renta de las personas Físicas) del último ejercicio (o, en su defecto, declaración jurada justificativa), así como la liquidación e ingreso de las cuotas de Seguridad Social de alguno de los dos meses inmediatamente precedentes a la fecha de solicitud de las medidas de apoyo reguladas en la presente Orden o, en su caso, certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que el interesado se encuentra al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 10.

Las Sociedades de Garantía Recíproca que soliciten la subvención del coste de los avales para inversión, remitirán junto con el modelo de solicitud, la declaración que figura en el Anexo III, donde constará que la empresa beneficiaria de la citada subvención, no ha recibido para esa operación de crédito ninguna otra ayuda con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento.

Artículo 11.

La documentación señalada en los artículos anteriores se remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, que podrá reclamar cuanta información adicional estime conveniente.

Aprobada la aportación de la Comunidad Autónoma por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, ésta devolverá uno de los ejemplares de la documentación presentada haciendo constar dicha aprobación.

Artículo 12.

La Consejería de Hacienda, a través de sus Unidades Administrativas competentes, podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos facilitados por las Sociedades de Garantía Recíproca y por sus socios partícipes, reclamando cuanta información adicional se estime necesaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Orden será también de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

A estos efectos hay que distinguir:

1.º Las solicitudes referentes a los años 88 y 89, que tendrán derecho a la subvención al coste del aval consistente en la aportación del 1% sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

2.º Las solicitudes de operaciones de 1990, que tendrán derecho a la subvención al coste del aval del 2% sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las Sociedades de Garantía Recíproca acogidas a esta Orden, adoptarán las medidas suficientes para asegurar el cumplimiento subsidiario de las obligaciones avaladas por parte de los socios acogidos a los beneficios de esta Orden.

Segunda

Las Sociedades de Garantía Recíproca cuyos socios resulten beneficiarios de las medidas de apoyo contenidas en esta Orden, materializarán las dotaciones al Fondo de Garantía, cuando sea posible, en títulos de renta fija emitidos o calificados por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercera

Se delega en el Director General de Presupuestos y Finanzas las facultades de autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago derivados de la ejecución de las medidas de apoyo a las Sociedades de Garantía Recíproca establecidas por la presente Orden.

Cuarta

La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de su aplicación a operaciones de aval concedidas desde primero de enero de 1988.

Quinta

Las cantidades para subvencionar el coste de los avales y la aportación al Fondo de Garantía se explicitan en los conceptos 770 y 830 del programa 631A.

Murcia, 16 de mayo de 1990.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE HACIENDA		S.G.R.
		N.º EXPEDIENTE:
BENEFICIARIO DNI/CIF SECTOR DOMICILIO Tfno.		
DATOS DE LA OPERACIÓN Banco/Caja Importe Finalidad Plazo Último vencimiento Tipo de interés Garantías Complementarias		
AYUDAS SOLICITADAS: Fondo de Garantía Subvención 2% Coste Aval <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">S.G.R. P.P.</div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">Fecha:</div>		
APROBACIÓN Justificada en fecha Aprobada en fecha Denegada en fecha		

A N E X O I I

<p>CONSEJERÍA DE HACIENDA</p>	<p>S.G.R.</p>
<p>APOYO S.G.R.</p>	
	<p>N.º EXPEDIENTE:</p>
<p>VERIFICACIONES</p> <p style="margin-left: 40px;">Obligaciones Fiscales (IRPF/ISS)</p> <p style="margin-left: 40px;">Obligaciones de S. Social</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p style="text-align: right; margin-right: 100px;">S.G.R.</p> <p style="text-align: right; margin-right: 100px;">P.P.</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Fecha:</p>	

ANEXO III

CONSEJERÍA DE HACIENDA	S.G.R.																
APOYO S.G.R.																	
	N.º EXPEDIENTE:																
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 60%;">BENEFICIARIO</td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> <tr> <td>DNI/CIF</td> <td>SECTOR</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO</td> <td>Tfno.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DATOS DE LA OPERACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Banco/Caja</td> <td>Importe</td> </tr> <tr> <td>Finalidad</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>Último vencimiento</td> </tr> <tr> <td>Tipo de interés</td> <td></td> </tr> </table>		BENEFICIARIO		DNI/CIF	SECTOR	DOMICILIO	Tfno.	DATOS DE LA OPERACIÓN		Banco/Caja	Importe	Finalidad		Plazo	Último vencimiento	Tipo de interés	
BENEFICIARIO																	
DNI/CIF	SECTOR																
DOMICILIO	Tfno.																
DATOS DE LA OPERACIÓN																	
Banco/Caja	Importe																
Finalidad																	
Plazo	Último vencimiento																
Tipo de interés																	
<p>D. en su calidad de de la S.G.R. hace constar que la empresa beneficiaria, arriba indicada, no ha recibido para la operación señalada, ninguna otra ayuda con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento.</p> <p style="text-align: center;">Murcia, a</p> <p style="text-align: center;">S.G.R.</p> <p style="text-align: center;">P.P.</p>																	